«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 35/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	N° 35	Viernes 30 de Abril de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

S. - Seg. Nº 818 – APRUÉBESE EL «INDICE DE EVALUACIÓN DEL RIESGO SANITARIO COVID 19" 1683/1685

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

PyM. Nº 107 – ESTABLECESE EL 1° DE MAYO COMO FECHA DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO «TRAMITES A DISTANCIA» (TAD) DEL «SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA» (GDE) 1685/1687

RESOLUCIONES - A.R.C.A

PUBLICACION ADELANTADA

Resol. Gral. D.E. Nº 26 – PRORROGASE EL PLAZO PARA ADHERIR AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA LEY N° 5648 Y SUS MODIFICATORIAS 1687/1688

DISPOSICIONES - A.R.C.A

PUBLICACION ADELANTADA

Dispos. Gral. DGR. Nº 15 – PRORROGASE EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA Y PAGO ANUAL 2021 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1689/1690

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

D E C R E T O S

Decreto S. - Seg. N° 818

APRUÉBESE EL «INDICE DE EVALUACIÓN DEL RIESGO SANITARIO COVID 19"

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2021.

VISTO:

El Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios, y la necesidad de establecer parámetros objetivos para establecer la etapa epidemiológica en que se encuentra la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 09 de Abril y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, en Argentina, se han secuenciado las variantes VOC 202012/01 (identificación originaria en Reino Unido), variante P.1 y P.2 (identificación originaria en Brasil) y, aun cuando la mayoría identificadas no corresponden a variantes de preocupación, se han identificado casos sin antecedentes de viaje o nexo epidemiológico con viajeros o viajeras, lo que implica transmisión de estas dentro del territorio nacional.

Que, en el artículo 17 de la norma nacional citada se prevé: «Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los partidos y departamentos de menos de 40.000 habitantes. A tal fin podrán limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Las mismas facultades podrán ejercer si se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo.

Que, asimismo prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.»

Que, en esa inteligencia, se considera conveniente plantear un índice de convivencia sanitaria que permita ponderar las variables sanitarias en la Provincia a los fines de determinar el tránsito entre etapas.

Que la experiencia recogida durante el tiempo transcurrido y transitado en esta pandemia incida que es necesario tomar indicadores objetivos que permitan dar mayores certezas y evaluaciones basadas en la ciencia, como así también una valoración de los factores psicológicos y sociológicos que afectan a la sociedad.

Que la Provincia registra una tasa de letalidad de 0,69% siendo la mas baja del País, lo que se debe entre otras cosas a las medidas preventivas adoptadas y al fortalecimiento y dedicación del sistema de salud en su conjunto.

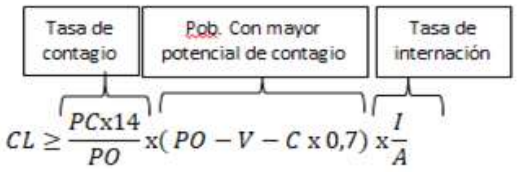
Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios se establecieron las actividades y horarios

permitidos durante la vigencia de las distintas etapas de convivencia en el marco epidemiológico provincial.

Que el índice propuesto pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debería estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que el índice surge de despejar la siguiente desigualdad, que expresa que la cantidad de camas libres debe ser mayor o igual a la posible cantidad de internados, es decir, apunta a la capacidad del sistema de salud para hacer frente a las internaciones en UTI y UCI.

Que el índice se define de la siguiente manera:



Donde:

PC: Promedio de contagios de los últimos 7 días

PO: Población objetivo (mayores de 20 años)

V: Personas vacunadas con al menos una dosis en los últimos 6 meses

C: Casos de contagio en los últimos 6 meses

CL: Camas libres del sistema de salud en unidad de cuidados intensivos (UCI) y unidad de tratamiento intermedio (UTI) dedicados al tratamiento del COVID.

0,7: es el porcentaje de la población (70%) que se estima que genera defensas contra el COVID-19 luego de haber sido contagiados.

I: cantidad de internados actuales

A: cantidad de contagiados activos

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que resulta prudente y necesario adoptar medidas que permitan mitigar la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial, como así también en el contexto de del estado sanitario de la Nación y de las Provincias vecinas.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19», el que se define de la siguiente manera:

$$Índice = \frac{PC\text{x}14}{PO} \text{x} \frac{PO - V - C \text{ x } 0{,}7}{CL} \text{x} \frac{I}{A} \text{ x } 100$$

Donde:

PC: Promedio de contagios de los últimos 7 días

PO: Población objetivo (mayores de 20 años)

V: Personas vacunadas con al menos una dosis en los últimos 6 meses

C: Casos de contagio en los últimos 6 meses

CL: Camas libres del sistema de salud en unidad de cuidados intensivos (UCI) y unidad de tratamiento intermedio (UTI) dedicados al tratamiento del COVID.

0,7: es el porcentaje de la población (70%) que se estima que genera defensas contra el COVID-19 luego de haber sido contagiados.

I: cantidad de internados actuales

A: cantidad de contagiados activos

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que las «Definiciones de Etapas de Convivencia» aprobadas por el Decreto S. y Seg. N° 1854/20 y sus modificatorios, serán determinadas cada siete (7) días previa evaluación de la autoridad competente conforme al resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 1° y los siguientes parámetros:

1.- «Etapa Roja- Aislamiento Estricto»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» igual o superior a 100.

2.- «Etapa Amarilla- Alerta Vigilancia Epidemiológica»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» entre 60 y 99.

3.- «Etapa Verde- Nuevas Modalidades de Convivencia»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» en un rango entre 0 y 59.

ARTICULO 3°.- Facúltese al Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad con el asesoramiento legal de la Asesoría General de Gobierno a emitir los instrumentos que disponga la etapa de convivencia conforme a los parámetros establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución PyM. N° 107

ESTABLECESE EL 1° DE MAYO COMO FECHA DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO «TRAMITES A DISTANCIA» (TAD) DEL «SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA» (GDE)

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2021.

VISTO:

El Decreto P. y M. N° 750/2021 mediante el cual se Aprobó el «Convenio de Colaboración y Cooperación Institucional entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca» para la aplicación de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD) como medio para la recepción y remisión de oficios judiciales o peticiones de información pública y, la función de Autoridad de Aplicación de este ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 984 de fecha 28 de abril del 2016 se Aprueba el Plan de Modernización del Estado Provincial, siendo su ámbito aplicación la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas y las Empresas y Sociedades del Estado con el cual se propende avanzar hacia una administración sin papeles; donde los diferentes organismos puedan interactuar bajo altos estándares de seguridad, aprovechando la infraestructura tecnológica, con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y diferentes áreas de gobierno, bajo los principios de transparencia, participación, economía y celeridad procesal.

Que mediante el Decreto P. y M. N° 750/2021 se Aprobó el «Convenio de Colaboración y Cooperación Institucional entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca» y, estableció en su Artículo 2° como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Planificación y Modernización. Que se ha convenido llevar adelante la aplicación de la Plataforma de Tramites a distancia integrada por el módulo «Tramites a Distancia» (TAD) del «Sistema de Gestión Documental Electrónica» (GDE) establecido mediante Decreto Acuerdo Nº 148/2019 del Poder Ejecutivo Provincial como medio de interacción del Poder Judicial con la Administración Publica, siendo aplicable lo allí establecido, para la recepción y remisión por medios electrónicos de los oficios Judiciales o peticiones de información pública, cuyas respuestas se incorporarán a los procesos judiciales y administrativos en curso, estableciéndose que, el Gobierno de la provincia a través del Ministerio de Planificación y Modernización coordinara con los organismos alcanzados por la aplicación del Decreto Acuerdo Nº 148/2019 (Artículo 2º) la puesta en funcionamiento del Tramite a Distancia (TAD) para evacuar en tiempo y forma, y acorde los plazos del CPCyC las respuestas.

Que por Decreto Acuerdo N° 457/2014 se implementó el uso de la Firma Digital para el

cumplimiento de los objetivos planteados por el Plan de Modernización.

Que por Ley Nacional N° 25.506, se establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital y, en el Artículo 6° prescribe que documento digital es la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo y resalta que un documento digital satisface el requerimiento de la escritura; mientras que en el Artículo 9 de la Ley 25506 que se asegura indubitablemente la autoría e integridad del documento electrónico firmado digitalmente.

Que, en ese orden, el Ministerio de Planificación y Modernización a través de la Secretaria de Modernización, en el marco de sus atribuciones establecidas, diseñó los pasos a seguir para la tramitación de los Oficios Judiciales e Informes ante la Administración Publica, estableciéndose de modo gradual los organismos que irán trabajando mediante TAD comenzando con aquellos a quienes se dirigen el mayor número de trámites judiciales, incorporándose luego de a poco el resto de las dependencias.

Que se trata de un trámite sencillo y de fácil acceso a todos los que se conviertan en usuarios, completando el formulario preestablecido para obtener la respuesta del organismo organizada en documentos y concentrada en un único expediente.

Que en orden 24 ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Despacho y Recursos Humanos mediante IF-2021-00349989-CAT-DDRH#MPM no efectuando observaciones al trámite.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto P. y M. N° 1269/2020 – Artículo 5°, y lo previsto en el Artículo 2° del Decreto P. y M. N° 750/2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE
PLANIFICACION Y MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer como fecha de inicio para el funcionamiento del módulo «Tramites a Distancia» (TAD) del «Sistema de Gestión Documental Electrónica» (GDE) para la recepción y remisión por medios electrónicos de los Oficios Judiciales o peticiones de Información Pública Aprobado por Decreto P. y M. N° 750/2021 el 01 de mayo de 2021, implementándose de modo gradual, por etapas iniciando esta 1° Etapa con el «Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos» de la cual dependen: Secretaría de Recursos Humanos; Secretaría de Recursos Humanos Docente; Dirección Provincial de Recursos Humanos Docente; Dirección Provincial de Liquidación de Haberes Docente; Dirección Provincial de Sumario Docente; Dirección Provincial de Medicina Laboral, Seguridad e Higiene; Dirección Provincial de Control y Reconocimiento Médico Docente, y demás dependencias del ministerio mencionado.

ARTICULO 2º - Establecer que el inicio de la 2° Etapa comenzara en el mes de junio de 2021 con el resto de los organismos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada que tengan en funcionamiento el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTICULO 3°.- Establecer el procedimiento a seguir conforme lo indicado en el Anexo I que forma parte de la presente, debiendo los organismos de la Administración Publica intervinientes respetar lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia – Ley 2339, Sección Tercera - Artículo 398 respecto del plazo para la contestación dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. Asimismo, deberá tenerse presente lo previsto en el Decreto Acuerdo N° 148/2019 referido a la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD).

ARTICULO 4°.- Establecer que la Secretaría de Modernización dependiente de este Ministerio tendrá a su cargo el cumplimiento de lo previsto en los Artículos 9, 10, y 11 del Decreto Acuerdo N° 148/2019 referido a la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD).

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Comunicación; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Hacienda Pública; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social y Deporte; Ministerio de Educación; Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Agua, Energía y Medio

Ambiente; Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de Inversión y Desarrollo; Ministerio de Minería; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos; Asesoría General de Gobierno; Fiscalía de Estado, Secretaría de Estado de Gabinete; Administración General de Rentas; Administración General de Catastro; Administración de Vialidad de la Provincia; Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca; Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Secretaría de Capital Humano y Organización y Subsecretaría de Presupuesto; Administración General de Rentas, Administración General de Catastro, Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca (Ca.Pre.S.Ca), Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P), Instituto Provincial de la Vivienda, Administración de Vialidad Provincial, Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP)

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

NOTA: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

RESOLUCIONES A.R.C.A.

Resolución General D.E. ARCA Nº 26

PRORROGASE EL PLAZO PARA ADHERIR AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA LEY N° 5648 Y SUS MODIFICATORIAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00364295- -CAT-DGC#ARCA, Ley Nº 5648, Ley 5686 y los Decretos G. J. y D.H. Nº 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. Nº 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de Diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2020, Resoluciones Generales D.E. ARCA 004/2020, 033/2020 y 023/2021, solicitud de la Federación Económica de Catamarca y Consejo Profesional de Ciencias Económicas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 5648, promulgada a través del Decreto Nº1159 y publicada en el Boletín Oficial el día 21 de julio de 2020, se puso en vigencia el Régimen Especial de Regularización Tributaria para tributos provinciales adeudados al 30 de abril del año 2020.

Que, mediante el artículo 62 de la Ley 5686, promulgada por Decreto Nº 2532 y publicada en el Boletín Oficial el día 1 de enero de 2020, se amplió el régimen comprendiendo las obligaciones adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Que el artículo 4° de la Ley 5648 estableció que el régimen de regularización tributaria entrará en vigencia en la fecha que establezca la Agencia de Recaudación de Catamarca, (A.R.CA.), por un término de 90 días hábiles, los que podrán prorrogarse por igual periodo, además de fijar en el artículo 18 que este organismo autárquico es autoridad de aplicación, y a tal efecto podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 4º precitado, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca fijó el plazo de vigencia del régimen en trato desde el 10 de agosto al 18 de diciembre de 2020, ello mediante Resolución General Nº 4 del 7 de agosto del mismo año.

Que en uso de atribuciones de Ley, por Resolución General D.E. ARCA N° 033/2020, de fecha 16 de

diciembre de 2020, se procedió a prorrogar el régimen de regularización tributaria establecido por Ley 5648, hasta el día 22 de marzo del año 2021.

Que mediante Resolución General D.E. ARCA N° 23 del día 22 de Marzo del corriente año, se extienden los beneficios de la Ley 5648 hasta el 30 de abril del 2021.

Que por Decreto G. J. y D.H. Nº 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. Nº 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 202, se suspendieron los plazos hábiles administrativos por cuestiones de emergencia pública, receso administrativos y asuetos, lo que generó un periodo discontinuo de vigencia del régimen.

Que en consonancia con las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 5648, y estando comprendida la vigencia del régimen en el plazo de ley, el suscripto considera oportuno y conveniente disponer la prórroga de adhesión al régimen de regularización tributaria.

Que, asimismo, la Federación Económica de Catamarca y Consejo Profesional de Ciencias Económica han solicitado la continuidad del proceso de regularización en función de la situación económica y sanitaria vigentes y la posibilidad de finalizar trámites en curso.

Que la difícil situación económica que atraviesan los contribuyentes de los distintos impuestos provinciales imponen la necesidad de prorrogar la adhesión al régimen excepcional de regularización que nos ocupa.

Que las medidas restrictivas producto de la emergencia sanitaria demandaron la necesidad de programar la atención al público empleando sistemas de turnos rotativos, reducción de horarios y en ocasiones, suspensión de actividades, lo que en ocasiones imposibilitó que muchos contribuyentes puedan adherir al régimen de facilidades de pagos.

Que, en conjunto, la continuidad temporal del plan de regularización implica conceder al contribuyente la posibilidad del saldar sus deudas para contribuir con las necesidades colectivas esenciales.

Que la Dirección General de Rentas solicita la concesión de un plazo adicional de vigencia del régimen por considerar validos los pedidos de contribuyentes individuales e instituciones representativas de sectores económicos y profesionales.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del organismo.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 18 de la Ley 5648 Régimen Especial de Regularización Tributaria, artículo 9º del Decreto 670/2020 de Creación de la Agencia de Recaudación de Catamarca y Decreto H.P. N° 658/2021.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 14 de mayo de 2021 inclusive, el plazo para adherir al Régimen Especial de Regularización Tributaria- Ley N° 5648/ 2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrara en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

C.P.N. Gonzalo Maximiliano Figueroa
Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación Catamarca
ARCA

DISPOSICIONES A.R.C.A.

Disposición General DGR. N° 15

PRORROGASE EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA Y PAGO ANUAL 2021 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2021.

VISTO:

La Disposición General DGR-ARCA N° 058/2020 que fija el calendario de vencimientos de los Impuestos para el periodo fiscal 2021, la Disposición General DGR-ARCA N° 008-2021, Disposición General DGR-ARCA N° 012/2021 y la Ley Impositiva N° 5686 para el periodo fiscal 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 058/2020 fijo el calendario de vencimientos de los tributos provinciales, entre ellos el de los impuestos inmobiliario y a los automotores.

Que la Ley Impositiva N° 5686 para el periodo fiscal 2021, promulgada por Decreto N° 2532 del 30 de Diciembre del 2020, faculta a la Dirección General de Rentas a establecer las cuotas y condiciones en que se debe abonar el Impuesto Inmobiliario (artículo 4) regulando en el mismo sentido respecto del Impuesto Automotor en el artículo 8°.

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 008-2021 readecuó el calendario de vencimientos para el pago anual de los tributos antes referenciados, para extender los beneficios para los contribuyentes que abonan los mismos en una sola cuota.

Que la Disposición General DGR-ARCA N° 012-2021 readecuó, nuevamente, el calendario de vencimientos para el pago anual de los tributos antes referenciados, para extender los beneficios para los contribuyentes que abonan los mismos en una sola cuota, prorrogando el vencimiento de la 1era cuota y pago anual 2021 del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive.

Que debido a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021 del Estado Nacional y el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S - Seg. N° 668 del 08 de Abril del 2021, el Decreto S. Seg. N° 669 del 08 de Abril del 2021 y Decreto S. - Seg. N° 90 de fecha 13 de Abril de 2021, Decreto-Acuerdo N° 2384 del 15 de Diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril 2021, de la Provincia de Catamarca y la situación epidemiológica nacional, regional y local, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados.

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el presidente de la Nación en acuerdo de ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos en la mayoría de los Municipios de la Provincia con el riesgo concreto de que ello derive en la saturación del sistema de salud provincial.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que el día 12 de abril del 2021 se reunió la «Comisión Sanitaria COVID19» y se evaluaron los indicadores epidemiológicos de la Provincia considerando que resulta prudente y necesario tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial', como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la Nación como en las Provincias vecinas.

Que las Autoridades de la Agencia de Recaudación Catamarca-ARCA, suspendieron por tres (3) días la Atención al Público desde el día 14/04/2021 al día 16/

04/2021 -ambos inclusive-, por la situación epidemiológica imperante, por lo que esta Dirección General de Rentas-ARCA decidió prorrogar la fecha de vencimiento de la Primera Cuota y Pago Anual 2021 del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, con el fin de que el Contribuyente no se vea afectado por esta decisión.

Que los Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2021, suspendieron los plazos hábiles administrativos, por cuestiones de emergencia pública, receso administrativos y asuetos, lo que ha generado un periodo discontinuo de vigencia del régimen.

Que las facilidades acordadas para los contribuyentes en la situación excepcional que atraviesa el país exigen la gestión y el esfuerzo mancomunados de todos los actores de la sociedad, con medidas proclives a mantener por un tiempo los beneficios acordados.

Que las medidas restrictivas producto de la emergencia sanitaria obligo a, programar la atención al público empleando sistemas de turnos rotativos, reducción de horarios y en ocasiones, suspensión de actividades, lo que limito la posibilidad del ciudadano de concretar sus trámites de adhesión al régimen.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por el Artículo 4° y 8° de la -Ley Impositiva periodo fiscal 2021- N° 5686 y Decreto Acuerdo N° 670/2020, Decreto H.P. N° 218/2019, Decreto H.P. N° 1195/2020 y Resolución General AGR. N° 002/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
A CARGO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RENTAS
DISPONE

ARTÍCULO 1° .- Prorrógase el vencimiento de la 1era cuota y pago anual 2021 del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores hasta el día 14 de Mayo de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Linda Leticia Mutuan
Directora de Fiscalización
Dirección General de Rentas
Agencia de Recaudación Catamarca

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19